



¡Fortaleciendo Capacidades!

**NORMATIVA INTERNA DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES,
FORMACIÓN DUAL Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TURISMO Y PATRIMONIO
YAVIRAC**





**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*

Que, El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior, señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.

Que, el artículo 8, literal h, de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“La Educación Superior tendrá como fin contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad.*

Que, el artículo 11, literal c, de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que es obligación del Estado: *“Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la*





estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico”.*

Que, el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico señala que: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativos (...)”.*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico señala que: *“La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social (...)”*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico señala que: *“La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativa: a) Educación continua; b) Prácticas pre profesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación; y, g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales (...)”*

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES determina que uno de los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior, son el nivel técnico o tecnológico superior, y este se encuentra: *“[...] orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”.*

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo al grado académico que *“(...) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”;*





Que, el artículo 53 de la reforma del Reglamento de Régimen Académico emitido mediante resolución RPC-SO-08-No.111-2019, el 27 de febrero del 2019 determina que las prácticas pre profesionales y pasantías *“Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales”,* y estas están sub divididas en: *prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Que, el artículo 55 del mencionado Reglamento establece que: *“(…) Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES”.* Cuando las prácticas se realicen en forma estrictamente académicas, deben requerir de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora.

Que, el artículo 79 de la reforma del Reglamento de Régimen Académico emitido mediante resolución RPC-SO-08-No.111-2019, el 27 de febrero del 2019 en modalidad dual determina que *“La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente. En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa)”.*

Que, el artículo 17 del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual emitido mediante resolución RPC-SO-19-No.282-2018, el 16 de mayo de 2018 en Compensación a los estudiantes en modalidad de formación dual determina que: *“(…) El estudiante podrá o no ser compensado por parte*



de la entidad receptora formadora de acuerdo a lo establecido en el convenio suscrito entre ésta y la IES”.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003, de 09 de abril de 2015, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determina: **“Artículo 1.- Del Objeto.** - la presente Norma tiene por objeto regular el vínculo de las y los estudiantes de los institutos superiores tecnológicos públicos con las entidades receptoras para la aplicación de la modalidad dual de formación en las carreras técnicas y tecnológicas que impartan dichos institutos.”. Asimismo, el mencionado Acuerdo norma los procedimientos a seguir para la implementación de la modalidad dual.

Que, el artículo 8 del Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENESCYT-2015-0003, en mención dispone: **“(...) En los convenios específicos, los institutos superiores tecnológicos públicos y las entidades receptoras, de común acuerdo, establecerán los mecanismos adecuados para establecer la compensación a las y los estudiantes en formación dual, que podrán ser: transporte, alimentación, sistemas de becas, subsidios y beneficios adicionales. La compensación se entregará directamente al estudiante que contará con un respaldo en un documento similar a un rol de pago. Respecto a la provisión de uniformes y el equipo mínimo de protección personal, la entrega será obligatoria por parte de la de la entidad receptora.”**

Que, el artículo 10 del Acuerdo ibidem establece que: **“(...) Por la naturaleza de la modalidad educativa de formación dual, el vínculo entre las y los estudiantes con las entidades receptoras no genera ningún tipo de relación de dependencia laboral, por lo tanto, no existen obligaciones de índole laboral entre las y los estudiantes de formación dual y las entidades receptoras.”**

Que, El Instituto Tecnológico superior de Turismo y Patrimonio Yavirac requiere una normativa para otorgar a la comunidad educativa de una estructura adecuada para la realización de prácticas pre profesionales conforme a las normativas vigentes.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES, FORMACIÓN
DUAL Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**





CAPÍTULO I ÁMBITO OBJETO Y DEFINICIONES DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito. – El reglamento de prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad se aplicará el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac (ISTY).

Artículo 2.- Objeto. - El objetivo del presente reglamento es orientar y regular la planificación, realización, monitoreo y evaluación de las prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad, que tienen lugar en el instituto, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, otros reglamentos pertinentes, el Estatuto y demás reglamentos y normativa del ISTY.

Artículo 3.- Definiciones. - Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a. **Entidad receptora.** - Son las personas naturales o jurídicas de carácter privado, público, de economía mixta o de economía popular y solidaria pertenecientes al sector socio productivo y de servicios, nacionales o extranjeras, que, de forma independiente o conjunta, y posterior a la suscripción de un convenio con el representante legal de la ISTY, son corresponsables en el proceso de formación práctica de los estudiantes. Las entidades receptoras formadoras constituyen entornos de aprendizaje para la adquisición, principalmente, de competencias laborales, a través del desarrollo de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, de conformidad con el plan marco de formación
- b. **Tutores académicos.** - Son aquellos docentes que pertenecen al ISTY con contrato a tiempo completo, y son responsable del desarrollo, seguimiento y evaluación de prácticas pre profesionales, formación dual y/o vinculación con la sociedad.
- c. **Tutor empresarial.** -Son aquellas personas que pertenecen a la entidad receptora donde se están realizando las prácticas pre profesionales o formación dual, con conocimientos acordes al perfil de la carrera del estudiante y son responsables de orientar, controlar y evaluar las actividades a realizar por los estudiantes.
- d. **Tutor de vinculación.** -Son aquellas personas que pertenecen a la entidad receptora donde se están realizando la vinculación con la sociedad y son responsables de orientar y/o supervisar las actividades a realizar por los estudiantes.
- e. **Estudiantes.** - Son aquellos estudiantes legalmente matriculados en una carrera ofertada por el ISTY que realice actividades en una unidad receptora, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el presente reglamento, y que está





SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE TURISMO Y PATRIMONIO
YAVIRAC

- asignado a realizar prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad.
- f. **Responsable de prácticas pre profesionales y/o formación dual.** - Es aquel docente encargado de la coordinación de los procesos de asignación de tutores académicos y estudiantes a entidades receptoras, supervisión y evaluación de las prácticas profesionales y/o formación dual, así como también controlar el cumplimiento de las funciones de los tutores académicos dentro de la carrera y mantener la documentación del proceso en orden.
 - g. **Responsable de vinculación.** - Es aquel docente encargado de la coordinación de los procesos de distribución de tutores académicos y estudiantes a entidades receptoras sin fines de lucro, supervisión y evaluación del proceso de vinculación con la sociedad, así como controlar el cumplimiento de las funciones de los tutores académicos dentro de la carrera y mantener la documentación del proceso en orden.
 - h. **Coordinador/a institucional de prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad.** - Es la persona responsable de supervisar y coordinar de manera general el sistema de prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad.
 - i. **Vice Coordinador/a institucional de prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad.** - Es la persona que apoya en la supervisión y coordinación de manera general en el sistema de prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad.
 - j. **Coordinador de la carrera.** - Es aquel docente encargado de la gestión académica conforme con las exigencias que pueda requerir el presente reglamento a fin de garantizar el éxito del cumplimiento de prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad.
 - k. **Vicerrector académico.** - Es la persona responsable de asegurar la unidad, la calidad el desarrollo armónico del proyecto académico.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- Supervisión del sistema de prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad. - El Vicerrector conjuntamente con el Coordinador de carrera y coordinador de vinculación de prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad serán responsables de supervisar y coordinar de manera general el sistema de prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad.





Artículo 5.- Son atribuciones y responsabilidades del coordinador y vicecoordinador institucional de prácticas preprofesionales, formación dual y vinculación con la sociedad, las siguientes. –

- a. Proponer al Órgano Colegiado Superior (OCS) la aprobación de la normativa adecuada para la ejecución de prácticas preprofesionales, formación dual y vinculación con la sociedad en el instituto.
- b. Coordinar y evaluar el correcto funcionamiento del sistema de prácticas preprofesionales, formación dual y vinculación con la sociedad del instituto.
- c. Dirigir el diseño e incorporación de estrategias de prácticas preprofesionales, formación dual y vinculación con la sociedad como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera.
- d. Asesorar a los responsables de prácticas preprofesionales, formación dual y vinculación con la sociedad de cada carrera en la elaboración de informes técnicos de viabilidad (ITV), proyectos y convenios, según sus particularidades y su entorno.
- e. Generar los formatos pertinentes para la evaluación, seguimiento y control de prácticas preprofesionales, formación dual y vinculación con la sociedad.
- f. Realizar la planificación a largo plazo de vinculación con la sociedad.
- g. Gestionar la aprobación de los informes técnicos de viabilidad, junto con las áreas que correspondan.
- h. Gestionar convenios y proyectos para el desarrollo de prácticas preprofesionales, formación dual y vinculación con la sociedad; y, velar por su cumplimiento.
- i. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- j. Elaborar una base de datos con información de los proyectos ejecutados y de las entidades receptoras públicas y/o privadas con las cuales se posee un convenio.
- k. Las demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Coordinador de Carrera. - Son atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Carrera, para el cumplimiento de su función en el área, las siguientes. -

- a. Realizar la planificación semestral de prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad.
- b. Coordinar la suscripción de los convenios específicos con las entidades receptoras prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad;
- c. Acompañar, monitorear y evaluar a los tutores académicos en el cumplimiento de sus actividades.
- d. Garantizar la legalización de plazas para el desarrollo de prácticas preprofesionales y modalidad de formación dual o entorno laboral real y prácticas



- pre profesional del Instituto, a través de las actividades de ayudantía de cátedra e investigación.
- e. Representar al ISTY ante la entidad receptora de prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad., cuando fuere el caso, en el marco del diálogo y la cooperación entre ambas;
 - f. Receptar reportes sobre faltas disciplinarias en que incurrieren los estudiantes y sobre otras incidencias ocurridas durante el proceso de prácticas pre profesionales y formación dual y vinculación con la sociedad. y adoptar las medidas preventivas y correctivas pertinentes;
 - g. Designar formalmente los tutores académicos;
 - h. Elaborar una base de datos que refleje los proyectos efectuados y el número de horas de prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad.
 - i. Designar a los estudiantes para la elaboración de las prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad; y
 - j. Las demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- De los responsables de las prácticas pre profesionales y/o formación dual. - Son atribuciones y responsabilidades del responsable de las prácticas pre profesionales y/o formación dual de cada carrera las siguientes. -

- a. Gestionar la suscripción de informes técnicos de viabilidad, proyectos, convenios o cartas de compromisos de prácticas pre profesionales o formación dual con instituciones públicas y/o privadas.
- b. Gestionar la legalización de plazas para el desarrollo de prácticas pre profesionales en el Instituto, a través de las actividades de ayudantía de cátedra e investigación.
- c. Supervisar y evaluar la ejecución de las prácticas pre profesionales o formación dual en la carrera.
- d. Informar a los estudiantes la disponibilidad de plazas para la realización de prácticas pre profesionales o formación dual.
- e. Supervisar los informes de actividades sobre el avance de las prácticas pre profesionales y/o formación dual que deben presentar los tutores empresariales.
- f. Coordinar con las entidades receptoras el correcto desarrollo de las prácticas pre profesionales y/o formación dual, cuidando el bienestar de los estudiantes, así como el cumplimiento de las actividades que corresponden al área.
- g. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de tutoría correspondientes a las prácticas pre profesionales y/o formación dual de los estudiantes de la carrera.

- h. Controlar y supervisar el registro de información correspondiente al desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales y/o formación dual en el portafolio académico de cada estudiante.
- i. Supervisar el cumplimiento y correcto proceso de la evaluación de las prácticas pre profesionales y/o formación dual conforme a los instrumentos planificados.
- j. Mantener actualizada la base de datos de la carrera respecto a los estudiantes que realizan y han cumplido prácticas pre profesionales o formación dual, así como de las entidades disponibles para el efecto.
- k. Efectuar las solicitudes respectivas a las instituciones receptoras, a fin de posibilitar el ingreso del estudiante.
- l. Presentar al Coordinador de Carrera, cada semestre informe sobre los resultados de su labor, en el que se incluye una encuesta de satisfacción de las empresas.
- m. Coordinar con el tutor académico, la planificación de las actividades propuestas para realizar procesos de control y seguimiento.
- n. Elaborar una base de datos del seguimiento a las entidades receptoras públicas y/o privadas que se acogen a las necesidades de prácticas pre profesionales o formación dual que no se han suscrito al convenio.
- o. Emitir un informe del cumplimiento de las practicas pre profesionales y formación dual con respecto al plan operativo anual (POA).
- p. Presentar un informe de la planificación de prácticas pre profesionales o formación dual al coordinador de la carrera al término de cada semestre.
- q. Socializar la normativa, formatos, requisitos y demás informaciones referentes al procedimiento de prácticas pre profesionales y/o formación dual con los tutores académicos.
- r. Las demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8.- De los responsables de vinculación con la sociedad. - Son atribuciones y responsabilidades del responsable de vinculación con la sociedad de cada carrera las siguientes. -

- a. Gestionar la suscripción de informes técnicos de viabilidad, proyectos, convenios de vinculación con la sociedad con instituciones acorde a su perfil de cada carrera tanto públicas y/o privadas sin fines de lucro.
- b. Supervisar y evaluar la ejecución de la vinculación con la sociedad en la carrera.
- c. Designar formalmente a los tutores de vinculación.
- d. Informar a los estudiantes de la disponibilidad de plazas para la realización de vinculación con la sociedad.
- e. Supervisar los informes sobre el avance en el proceso de vinculación con la sociedad que deben presentar los tutores académicos.





- f. Coordinar con las entidades receptoras el correcto desarrollo del proceso de vinculación con la sociedad, cuidando el bienestar de los estudiantes, así como el cumplimiento de las actividades que corresponden al área.
- g. Receptar los reportes sobre faltas disciplinarias de la empresa receptora y estudiantes, así como cualquier incidencia que ocurra durante las actividades de vinculación
- h. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de tutoría correspondientes a la vinculación con la sociedad de los estudiantes de la carrera.
- i. Controlar y supervisar el registro de información correspondiente al desarrollo y cumplimiento del proceso de vinculación con la sociedad en el portafolio académico de cada estudiante.
- j. Supervisar el cumplimiento y correcto proceso de la evaluación de vinculación con la sociedad conforme a los instrumentos planificados.
- k. Mantener actualizada la base de datos de la carrera respecto a los estudiantes que realizan y han cumplido con la vinculación con la sociedad, así como de las entidades disponibles para el efecto.
- l. Efectuar las solicitudes respectivas a las instituciones receptoras, a fin de posibilitar el ingreso de estudiantes para efectuar su vinculación con la sociedad.
- m. Presentar al coordinador de carrera, cada semestre informe sobre los resultados de su labor.
- n. Coordinar permanentemente con el tutor académico de vinculación con la sociedad, la programación de las actividades propuestas para realizar procesos de control y seguimiento.
- o. Emitir un informe del cumplimiento de la vinculación con la sociedad con respecto al plan operativo anual (POA).
- p. Elaborar una base de datos de las entidades receptoras públicas y privadas sin fines de lucro que se acojan a las necesidades de vinculación con la sociedad.
- q. Presentar las evidencias del cumplimiento de la planificación a largo plazo de vinculación con la sociedad al Coordinador/a institucional de prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad al final de cada semestre.
- r. Socializar la normativa, formatos, requisitos y demás informaciones referentes al procedimiento de vinculación con la sociedad con los tutores académicos.
- s. Las demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- De los tutores académicos de prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad. - Son atribuciones y responsabilidades del tutor académico de prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad:





- a. Realizar informes técnicos de viabilidad, proyectos, convenios de prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad con instituciones públicas y/o privadas.
- b. Orientar, acompañar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad, velando por el bienestar de los estudiantes y el cumplimiento de la finalidad académica de las mismas.
- c. Realizar al menos en tres visitas in situ a las entidades receptoras que se encuentren cerca del perímetro del Instituto y al menos una visita in situ en las entidades receptoras que se encuentran lejos del Instituto en donde existan estudiantes realizando prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad a fin de verificar el correcto desarrollo de las mismas.
- d. Gestionar conjuntamente con el responsable de la entidad receptora soluciones a los inconvenientes presentados en el normal desarrollo de las prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad.
- e. Informar al responsable de prácticas pre profesionales y/o formación dual y vinculación con la sociedad, según el caso del incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad receptora o el estudiante, en relación con las prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad.
- f. Evaluar conjuntamente con el responsable de la entidad receptora las prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad de los estudiantes a su cargo.
- g. Realizar el registro de información correspondiente al desarrollo y cumplimiento de prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad en el portafolio académico de cada estudiante. Para el efecto se deberá contar con respaldos físicos que serán parte del portafolio individual del estudiante (seguimiento, control docente, certificado de prácticas, evaluación de prácticas).
- h. Gestionar las solicitudes respectivas a las instituciones receptoras, a fin de posibilitar el ingreso del estudiante.
- i. Presentar al coordinador de carrera informes semestrales sobre el seguimiento y novedades de los estudiantes en un plazo máximo de tres días hábiles de haber culminado el periodo académico.
- j. Socializar la normativa, formatos, requisitos y demás informaciones referentes al procedimiento de prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad con los estudiantes.
- k. Las demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10.-De los estudiantes. - Son atribuciones y responsabilidades de los estudiantes en las prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad:



- a) Cumplir con los requerimientos académicos establecidos en el plan de carrera y los de requerimientos de la entidad receptora;
- b) Participar activamente en el desarrollo de su formación profesional y/o desarrollo de las tareas de vinculación con la sociedad, ejecutar las tareas que le fueran encomendadas en atención a las orientaciones recibidas de los tutores;
- c) Cumplir con los horarios, normas disciplinarias, y de seguridad y salud, reglas de comportamiento ético y otras, establecidas en las normativas vigentes del ISTY y en la entidad receptora.
- d) Comunicar y justificar oportunamente a la entidad receptora formadora y tutor académico la inasistencia a su formación por motivos de fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica, debidamente probadas, con un máximo de 72 horas.
- e) Utilizar las herramientas, máquinas, equipos e insumos asignados para su formación pre profesional o dual según las indicaciones técnicas recibidas, tanto en el entorno institucional educativo como en el entorno laboral real.
- f) Realizar la evaluación correspondiente a la actividad educativa de profesores y tutores, tanto en la ISTY como en la entidad receptora formadora;
- g) Guardar estricta reserva sobre la información y productos generados en la entidad receptora formadora, en correspondencia con las normas establecidas.
- h) Entregar la documentación solicitada por la ISTY para su respectiva calificación y archivo en el término de 15 días.

Artículo 11.- Del tutor empresarial. - Son atribuciones y responsabilidades del tutor empresarial de prácticas pre profesionales y formación dual:

- a) Guiar, controlar y evaluar el proceso de formación práctica en el entorno laboral real de los estudiantes asignados, según lo establecido en el plan marco de formación, el plan de aprendizaje práctico, el plan de rotación y el presente reglamento y otros instrumentos técnicos aprobados para el desarrollo de la modalidad de formación dual.
- b) Contribuir a la integración del estudiante en los equipos de trabajo de la entidad receptora formadora;
- c) Cumplir con la disciplina laboral, aplicar rigurosamente los procedimientos técnicos apropiados y las normas establecidas para evitar los accidentes laborales y las enfermedades profesionales u ocupacionales, a fin de ser ejemplo para los estudiantes;
- d) Reportar de manera oportuna al tutor académico las faltas disciplinarias en que incurriere el estudiante, así como otras novedades ocurridas durante el proceso de formación en la entidad receptora formadora;
- e) Contribuir a la cooperación y al diálogo entre la ISTY y la respectiva entidad receptora formadora;





- f) Revisar los informes de actividades del estudiante e indicar las correcciones correspondientes en la misma;
- g) Desarrollar su labor de manera conjunta y coordinada con el tutor académico, incluido el apoyo a los estudiantes en el diseño y desarrollo del proyecto de cada periodo académico;
- h) Entregar al ISTY y a la entidad receptora formadora los instrumentos de planificación y evaluación de prácticas pre profesionales y/o formación dual del proceso de formación del estudiante;
- i) Proporcionar al tutor académico un informe sobre las experiencias derivadas practicas pre profesionales y/o formación dual; y,
- j) En caso de recibir quejas por parte de los estudiantes, que denuncien que están siendo víctimas de acoso, abuso, violencia física o psicológica por parte del tutor empresarial serán trasladados hacia otra empresa para que puedan culminar sus prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación.
- k) En caso de traslado de estudiantes por quejas o fuerza mayor, el tutor empresarial deberá certificar las horas que han cumplido los estudiantes para que puedan continuar sus prácticas, formación dual y vinculación en otra empresa.
- l) Si se recibe una queja por parte del tutor empresarial sobre algún estudiante sobre presunto acoso, abuso, violencia física o psicológica, se le emitirá la certificación de las horas cumplidas hasta el momento y será trasladado hacia otra entidad receptora.
- m) En caso de presentarse inconvenientes por parte de estudiantes y tutores empresariales en prácticas, formación dual y vinculación con la sociedad, el tutor académico y el coordinador de carrera iniciarán una investigación previa y presentará un informe a la junta académica, misma que será la encargada de aprobar o negar el cambio de empresa formadora de los estudiantes.
- n) Las demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES O FORMACIÓN DUAL

Artículo 12.- Modalidades. - Las prácticas pre profesionales o de formación dual podrán realizarse mediante:

- a. Convenios con entidades públicas o privadas en actividades relacionadas a su carrera o con áreas específicas relacionadas a la carrera.
- b. Ayudantías de cátedra o de investigación en el Instituto o en centros de investigación nacional o extranjero.





- c. Las prácticas pre profesionales o formación dual serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales.

Artículo 13.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Inexistencia de convenios. - De no existir convenio para el desarrollo de las prácticas pre profesionales o de formación dual se deberá realizar el proceso conforme a lo siguiente:

- a. El responsable del área deberá gestionar y el tutor académico realizar el informe técnico de viabilidad (ITV) para la entidad receptora, ya sea pública o privada conforme a los requerimientos y plantillas establecidas.
- b. El coordinador de las prácticas pre profesionales y formación dual deberá supervisar y aprobar el informe técnico de viabilidad (ITV) antes de la respectiva aprobación del Órgano Colegiado Superior del Instituto.
- c. Una vez aprobado el informe técnico de viabilidad (ITV) por el Órgano Colegiado Superior del Instituto; el responsable deberá gestionar y el tutor realizar el convenio con la entidad receptora ya sea pública o privada conforme a las plantillas establecidas.

Artículo 14.- Existencia de convenios. - De existir convenio para el desarrollo de las prácticas pre profesionales o de formación dual, el responsable de prácticas pre profesionales y/o formación dual o vinculación con la sociedad gestionará los oficios respectivos a las instituciones receptoras en donde exista la vacante correspondiente, a fin de posibilitar el ingreso del estudiante.

Artículo 15.- Realización de las prácticas pre profesionales. - Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera del instituto siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de



- conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje.
- b. Cada carrera asignará un rango de tiempo destinados a las prácticas pre profesionales conforme cada plan de carrera legalmente aprobado por el CES.
 - c. Las prácticas pre profesionales estarán a cargo de un tutor académico que será responsable de orientar, acompañar, supervisar y evaluar el desarrollo de las mismas.
 - d. Las prácticas pre profesionales estarán a cargo de un tutor empresarial, para lo cual el instituto mantendrá un convenio con la entidad receptora.
 - e. Los responsables de prácticas pre profesionales de las diferentes carreras revisarán los convenios existentes, verificando que se encuentren vigentes y gestionarán los mismos en caso de que se requieran nuevos convenios, o se los deba renovar.
 - f. La entidad receptora no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la entidad receptora, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.
 - g. Las prácticas pre profesionales son de carácter personal, por lo tanto, el informe deberá presentarse en forma individual por parte del estudiante
 - h. La entidad receptora revisará el informe sobre la ejecución de las prácticas.
 - i. La calificación final de las prácticas pre profesionales será asignada por el tutor de la entidad receptora.
 - j. En el caso de que el proceso de prácticas en la entidad receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, el Instituto establecerá los correctivos correspondientes.
 - k. Ningún estudiante podrá vincularse a la entidad receptora sin antes firmar el respectivo convenio.

Artículo 16.- Realización de las prácticas de formación dual. - La formación dual se la efectúa de manera sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. Para el desarrollo de las prácticas de formación dual se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Las prácticas de formación dual pueden realizarse dentro o fuera del instituto siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje.
- b. En caso de que el instituto no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la formación dual, se deberá realizar convenios con entidades formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales.



- c. La formación teórica se debe realizar en el instituto y la formación práctica se realizará en un entorno laboral de carácter formativo y que supongan la aplicación de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza – aprendizaje, de acuerdo al plan de carrera legalmente aprobado por el CES.
- d. La formación práctica en el entorno laboral real de la entidad receptora formadora se realizará de conformidad con las horas totales de la malla curricular de una carrera o programa en modalidad de formación dual y serán organizados de acuerdo a las actividades de aprendizaje establecidas en el presente.
- e. Las prácticas estarán a cargo de un tutor académico que será responsable de orientar, acompañar, supervisar y evaluar el desarrollo de las prácticas.
- f. Las prácticas estarán a cargo de un tutor empresarial, para lo cual el instituto mantendrá un convenio con la entidad receptora.
- g. Los responsables de formación dual de las diferentes carreras revisarán los convenios existentes, verificando que se encuentren vigentes y gestionarán los mismos en caso de que se requieran nuevos convenios, o se los deba renovar.
- h. Las prácticas son de carácter personal, por lo tanto, el informe deberá presentarse en forma individual.
- i. En el caso de que el proceso de prácticas en la entidad receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, el ISTY establecerá los correctivos correspondientes.
- j. Ningún estudiante podrá vincularse a la entidad receptora sin la existencia de un convenio vigente entre la entidad receptora y el ISTY.
- k. Al finalizar el proceso de formación dual, se realizará la entrega de proyecto empresarial de forma individual o grupal una evaluación conjunta entre la entidad receptora y el ISTY.

Proyecto empresarial. - El proyecto empresarial tiene carácter práctico y se desarrolla en el entorno laboral real, de forma individual o grupal y en cada periodo académico, en los cursos aprobados en el plan de carrera legalmente aprobado por el CES. El objetivo del proyecto empresarial es la aplicación e integración de conocimientos adquiridos en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real. El proyecto empresarial está orientado a analizar temáticas de la realidad profesional de la carrera o programa y aportar de manera productiva a la entidad receptora formadora. El estudiante desarrollará competencias de análisis y solución de problemas que fomenten la capacidad para ejecutar una acción completa en su área profesional.

Para que un estudiante puede acceder a la etapa de formación dual debe cumplir con los requerimientos del plan de carrera vigente y demás normativas vigentes establecidas por el ISTY.



Artículo 17.- De la convalidación de prácticas pre profesionales o formación dual. – Se deberá tomar en cuenta lo siguiente: Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. El Instituto se acoge a lo establecido por el Reglamento para el Reconocimiento, Homologación de estudios y reconocimiento por validación para el ejercicio profesional a ejecutarse en Institutos Superiores.

- a. Podrán ser susceptibles de la validación las prácticas pre profesionales o formación dual con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales y estén debidamente respaldados con documentos que los avalen, y será aprobado por el vicerrector académico, previo a la presentación del informe de homologación descrito en el reglamento de homologación, debiendo realizar los procedimientos regulares establecidos.
- b. Si un estudiante se encontrara trabajando de forma permanente o por contrato temporal en alguna institución y/o empresa pública o privada, no le exime de realizar las prácticas pre profesionales y/o formación dual. En el caso de que el trabajo esté relacionado con el área de estudio las prácticas y con el perfil de la carrera podrán ajustarse para que se desarrollen en la misma institución o empresa en la que desarrolla la actividad laboral el estudiante, debiendo realizar los procedimientos regulares, siempre y cuando exista un convenio entre la empresa o institución donde trabaja el estudiante y el ISTY.

Artículo 18.- Realización de ayudantías de docencia e investigación como prácticas pre profesionales. - Las ayudantías de cátedra o de investigación serán consideradas como horas de prácticas pre profesionales, cuando aporten al cumplimiento del perfil de egreso de la carrera correspondiente, tomado en cuenta los siguientes criterios:

- a. Los estudiantes que realizarán ayudantías de cátedra o de investigación serán seleccionados por su desempeño académico.
- b. La coordinación de carrera correspondiente deberá tomar en cuenta las necesidades de la cátedra, en lo referente a actividades prácticas y de experimentación, y acompañamiento en los trabajos autónomos.
- c. Las ayudantías de cátedra se constituyen en apoyo al profesor en las actividades previamente planificadas.
- d. Para los ayudantes de cátedra, el tutor académico será el profesor de la asignatura.

- e. Para las ayudantías de investigación, se deberá contar con un proyecto aprobado por el coordinador de carrera. El tutor académico será el director del proyecto que lo solicite. Los ayudantes de investigación apoyarán a las actividades del proyecto.
- f. Los estudiantes que postulen a ayudantes de cátedra o de investigación deberán tener aprobadas todas las asignaturas por lo menos hasta el 50% de la malla, y no estar cursando asignaturas con segunda o tercera matrícula en nivel de la matrícula vigente.
- g. Los estudiantes que postulen a ayudantes de cátedra, deben tener aprobada la asignatura motivo de la ayudantía de cátedra con primera matrícula, y haber obtenido uno de los tres mejores promedios en dicha asignatura o pertenecer al Órgano Colegiado Superior;
- h. Los estudiantes que postulen a ayudantes de investigación, deben haber obtenido uno de los tres mejores promedios en el período académico inmediato anterior;
- i. Los estudiantes que postulen a ayudantes de cátedra o de investigación no deben haber sido sancionados disciplinariamente en su vida estudiantil.
- j. Las ayudantías de cátedra o de investigación no generan relación laboral, derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público. Sin embargo, el estudiante tiene la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en el acta de acuerdos y compromisos.
- k. En caso de que los postulantes a ayudantías de cátedra o de investigación presenten alguna discapacidad, se les dará prioridad siempre que cumplan los requisitos de la convocatoria.
- l. La dedicación en ayudantías de cátedra o de investigación deberán ser de máximo diez horas semanales.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 19. – Desarrollo de la Vinculación con la Sociedad. -

- a. Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.
- b. El responsable de vinculación deberá gestionar convenios de vinculación, y el tutor académico deberá realizar el informe técnico de viabilidad (ITV) y el proyecto para la entidad beneficiaria conforme a los requerimientos y plantillas establecidas.





- c. El coordinador de las prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad deberá revisar y pre aprobar el informe técnico de viabilidad (ITV) y el proyecto, antes de la respectiva aprobación por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
- d. El coordinador de las prácticas pre profesionales, formación dual y vinculación con la sociedad enviará dicho convenio a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), mediante un Quípux, para su aprobación.
- e. Una vez aprobado el informe técnico de viabilidad (ITV) y el proyecto, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el responsable de la vinculación deberá gestionar y el tutor académico realizar el convenio con la entidad beneficiaria conforme a las plantillas establecidas.
- f. El tutor académico, hará un seguimiento y control de las actividades de vinculación con la sociedad de los estudiantes, así como las horas asignadas a las mismas.
- g. Ningún estudiante podrá vincularse a la entidad beneficiaria sin antes firmar el respectivo convenio.
- h. Cada carrera asignará un rango tiempo destinados a la vinculación con la sociedad de conformidad con lo que establece el plan de carrera legalmente aprobado por el CES.
- i. Para la vinculación con la sociedad estarán a cargo de un tutor de la entidad beneficiaria en conjunto con el tutor académico, para lo cual el instituto mantendrá un convenio con la misma.
- j. Los responsables de vinculación con la sociedad de las diferentes carreras revisarán los convenios existentes, verificando que se encuentren vigentes y gestionarán los mismos en caso de que se requieran nuevos convenios, o se los deba renovar.
- k. Los estudiantes que deseen realizar la vinculación con la sociedad deben cumplir con los requerimientos de cada carrera.
- l. La entidad beneficiaria emitirá un informe del cumplimiento sobre la ejecución de la vinculación con la sociedad.
- m. La vinculación con la sociedad es de carácter personal, por lo tanto, el informe deberá presentarse en forma individual.
- n. En el caso de las carreras de electrónica; electricidad y Análisis de Sistemas, se podrá realizar el control con la presentación de informes donde evidencien el desarrollo del proyecto de vinculación dirigida por el tutor académico y empresarial, sin necesidad de un convenio, y de ser necesario el convenio se lo realizara de forma directa sin aprobación del OCS, debido a que estas carreras se encuentran en proceso de cierre carrera y están ajustado a su plan de carrera.



- o. Y las demás obligaciones que se encuentren establecidas en los convenios individuales y en las respectivas normativas.

Artículo 20.- Existencia de convenios. - De existir convenios para el desarrollo de vinculación con la sociedad, el responsable de vinculación gestionará los oficios respectivos a las instituciones beneficiarias en donde exista la vacante correspondiente, a fin de posibilitar el ingreso del estudiante.

CAPITULO V DE LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN LAS PRÁCTICAS Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 21.- Derechos de los estudiantes practicantes y de vinculación con la sociedad. - Son derechos de los y las estudiantes que realicen prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad las siguientes:

- a. Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación en su lugar de Prácticas y vinculación con la sociedad.
- b. Recibir asesoramiento y orientación oportuna para el correcto cumplimiento de sus prácticas y vinculación con la sociedad.
- c. Ser evaluado objetivamente y recibir información oportuna de los resultados obtenidos en la realización de sus prácticas y vinculación con la sociedad.
- d. Solicitar al responsable de prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad de la carrera la suspensión de las prácticas y vinculación con la sociedad, cuando el tutor, no esté desarrollando las actividades del plan de trabajo establecido. Esta solicitud debe ser remitida a él/la coordinador/a de la carrera y ser ingresada al Consejo Académico.
- e. Participar en las diferentes modalidades de prácticas, de conformidad con la planificación institucional y disponibilidad.
- f. Solicitar al coordinador de carrera el registro pertinente de sus horas de prácticas y vinculación con la sociedad realizadas de conformidad al procedimiento establecido.
- g. Los demás derechos que se encuentren establecidos en los convenios individuales y en la normativa interna del ISTY.

Artículo 22.- Obligaciones de los estudiantes practicantes y vinculación con la sociedad. - Son obligaciones de los y las estudiantes que realicen prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad las siguientes:



- a. Cumplir con las horas exigidas de prácticas pre profesionales o de formación dual y vinculación con la sociedad, dentro del programa curricular de su carrera y la normativa del instituto.
- b. Cumplir de forma eficiente, diligente y con calidez, las acciones encomendadas en el área y modalidad de práctica, y vinculación con la sociedad establecida.
- c. Conservar una apropiada presentación personal, y de ser el caso utilizar uniforme o vestimenta de acuerdo a las políticas internas de la entidad receptora o el ISTY.
- d. Mantener absoluta reserva sobre toda información interna de la entidad receptora.
- e. Demostrar responsabilidad, disciplina, ética y eficiencia durante el desarrollo de sus prácticas o vinculación con la sociedad.
- f. Asistir puntualmente a las jornadas establecidas por la entidad receptora o el ISTY.
- g. Informar en un máximo de 72 horas al tutor académico y empresarial, cuando por enfermedad o fuerza mayor se vea impedido de asistir a cumplir con su jornada de prácticas o vinculación con la sociedad.
- h. Cumplir con las disposiciones enmarcadas por el ISTY, y por la entidad receptora de lo concerniente a su práctica o vinculación con la sociedad.
- i. Informar de forma escrita al tutor académico del instituto y de la entidad receptora sobre las novedades que se produzcan en el desempeño de sus tareas, a fin de establecer correctivos necesarios con el fin de ayudar el normal desarrollo de sus actividades.
- j. Guardar las debidas consideraciones éticas y humanas todo el personal de las entidades receptoras, tutores académicos, responsables y demás miembros relacionados al área.
- k. Presentar al tutor académico, la documentación necesaria para el registro de sus horas cumplidas en actividades de prácticas o vinculación con la sociedad.
- l. Permanecer en la entidad receptora el tiempo determinado según el cronograma elaborado entre la entidad receptora y el ISTY.
- m. Entregar un informe escrito del proyecto donde se evidencia el trabajo ejecutado en las practicas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad.
- n. En caso de existir plazas disponibles para la realización de la vinculación con la sociedad el estudiante deberá aceptar dicha plaza; y,
- o. Las demás obligaciones que se encuentren establecidas en los convenios individuales pertinentes.

Artículo 23.- Prohibiciones a los estudiantes. - Se prohíbe a los estudiantes que realicen prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad, lo siguiente:

- a. Crear documentación o circunstancias diferentes a las prácticas o vinculación con la sociedad.



- b. Disponer de los servicios, equipos y suministros de la entidad receptora para asuntos personales, salvo en casos de emergencia y previa autorización del responsable.
- c. Asistir al lugar de desarrollo de las prácticas o vinculación con la sociedad, bajo la influencia de bebidas alcohólicas y sustancias sicotrópicas.
- d. Atender o aceptar visitas de tipo particular dentro de la entidad receptora.
- e. Cambiarse de turno o encargar a otra persona, la realización de su práctica o vinculación con la sociedad.
- f. Abandonar las prácticas o vinculación con la sociedad, sin autorización del tutor académico y empresarial.
- g. Promover o participar en actos de indisciplina que alteren el normal funcionamiento de la entidad receptora.
- h. Cometer actos que alteren las buenas costumbres y que atenten contra la salud y contra la seguridad de la entidad receptora o el ISTY.
- i. Abandonar las prácticas o vinculación con la sociedad sin justificación.
- j. Incumplir con las tareas asignadas en el área o realizar prácticas ajenas a su función.
- k. Sustraer bienes, divulgar o copiar información de la entidad receptora; y,
- l. Las demás prohibiciones establecidas en las normativas vigentes.

Artículo 24.- En caso de incumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones emanadas del mismo en la parte correspondiente a los estudiantes, se podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones dependiendo el caso, misma que se determinará en Comisión Disciplinaria de conformidad con el Reglamento de Régimen Sancionatorio del Instituto.

CAPITULO VI EVALUACIÓN

Artículo 25.- Calificación. – El responsable de prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad conjuntamente con el tutor académico se encargarán de evaluar el trabajo realizado por las/os estudiantes, cuya calificación se realizará mediante los parámetros establecidos en el cuadro de evaluación impuestos por cada carrera.

En caso de que el estudiante realice sus prácticas en varias entidades, se obtendrá la nota final mediante el cálculo de la proporción de las horas de prácticas realizadas en cada entidad.

DISPOSICIONES GENERALES



Primera. - En cada receso académico, se asignarán las tutorías de prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad.

Segunda. - Durante el desarrollo de las prácticas y vinculación con la sociedad, el estudiante se sujetará a las disposiciones y normativas determinadas por el presente Reglamento, así como en las normativas vigentes.

Tercera. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior con base a las normativas vigentes.

Cuarta. - Todos los formatos manuales, guías, será aprobado por que no sean establecidos por SENESCYT generales para el cumplimiento del presente reglamento, serán establecidos por el vicerrector académico y coordinador, vicecoordinador, y serán aprobados él/la coordinador/a institucional de prácticas pre profesionales o formación dual y vinculación con la sociedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el caso de estudiantes rezagados de las carreras de electrónica; electricidad y Análisis de Sistemas u otras carreras que en su momento fueron ofertadas por el Instituto Yavirac y los Institutos que fueron absorbidos, se podrá realizar el respectivo seguimiento con la libreta de prácticas dirigida por el tutor académico y empresarial, sin necesidad de un convenio, y de ser necesario el convenio se lo realizara de forma directa sin necesidad de aprobación del OCS, debido a que estas carreras fueron aprobadas con su respectiva normativa en el plan de carrera.

Aprobado en la ciudad de Quito, a los dos (02) días del mes octubre de 2023, en sesión del Órgano Colegiado Superior OCS ISTY 025-2023.


MSc. Iván Borja
RECTOR


Ab. Diego Santillan
SECRETARIA OCS

